


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Se RESUELVE:

1. Rechazar la demanda, por los motivos expuestos.
2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias digitales respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2021-00693-00